### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



## RESOLUCIÓN No. 4981 del 1 de Septiembre de 2025

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 006-2024

Deudor: **NANOTIC S.A.S., NIT 901.167.300-0** 

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General, la Resolución 2226 del 22 de mayo de 2025 por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto del 04 de junio de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 006-2024, en contra de **NANOTIC S.A.S.**, identificada con el NIT **901.167.300-0**, respecto de la obligación contenida en el Acta de Audiencia Pública No. 217 de 09 de noviembre de 2023, proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 3416 de 31 de julio de 2024, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de NANOTIC S.A.S., identificada con el NIT 901.167.300-0, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.634.104) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado a través de correo certificado, el día 29 de mayo de 2025.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución en contra de **NANOTIC S.A.S.**, identificada con el NIT **901.167.300-0**, por la obligación pendiente de pago, contenida en el Acta de Audiencia Pública No. 217 de 09 de noviembre de 2023, proferida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.

www.icbf.gov.co









### **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



## RESOLUCIÓN No. 4981 del 1 de Septiembre de 2025

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO**: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO**: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO**: Notificar a **NANOTIC S.A.S.**, identificada con el NIT 901.167.300-0 de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 1 de Septiembre de 2025

**JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ** 

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – GJC

